

Mocoa, Putumayo, 30 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez de la presente demanda que, por reparto, ha sido asignada a este juzgado.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: VERBAL
Radicación: 860013103001 2023- 00111-00
Demandante: Ramon Enrique Apraez Gómez
Demandado: Empresa de Energía del Putumayo y otros.

Auto: Se pronuncia frente a demanda.

Mocoa, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ramon Enrique Apraez Gómez, identificado con C.C. No. 18.124.808 y domicilio principal en Mocoa, Putumayo, obrando a través de apoderado judicial, el abogado Carlos Alfonso Recalde Ortega, ha instaurado demanda declarativa en contra de la Empresa de Energía del Putumayo SA ESP, con domicilio en esta ciudad, la Junta Directiva Empresa de esa organización y de su revisor fiscal, pretendiendo impugnar las decisiones adoptada en el marco de la reunión de la Asamblea general de esta persona jurídica, celebrada el día 29 de marzo del presente año, las cuales adujo que constan en el acta de la reunión anexa a la demanda.

En lo que concierne al poder, se observa que no fue otorgado por el demandante a su apoderado con apego a la regla del Art. 74 del CGP o a la del Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, a su elección. Con lo cual se anticipa que no sera reconocida la personería adjetiva solicitada hasta tanto ese acto se conceda con arreglo a una u otra legislación.

Por otra parte, como lo expresa el Art. 382 del CGP, para entablar la demanda el actor dispone del término perentorio de dos meses desde la celebración del acto respectivo, so pena de caducidad. En tal sentido, siendo que, según el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, se extrajo que el registro del acto se surtió el 26 de abril del 2023, y por su lado la demanda fue interpuesta el día 22 de junio de 2022, se tiene que el promover esta actuación impidió que opere el mentado fenómeno extintivo de las acciones.

Establecido lo anterior, y en lo que atañe a la demanda y sus anexos, sometidos al análisis de rigor, se concluye que será inadmitida con fundamento en el Art. 90 del CGP, por las razones que siguen:

1. La demanda se planteó en contra de la Empresa de Energía del Putumayo SA ESP, de la Junta Directiva Empresa de esa organización y de su revisor fiscal. Al respecto se cita la regla del Art. 382 del CGP, en el aparte donde establece que la demanda que persiga la impugnación de actas corolario de decisiones que adopten al interior de cuerpos colegiados dentro de personas jurídicas, deben dirigirse exclusivamente en contra de éstas.



Así pues, siendo que la decisión impugnada se adoptó en una reunión de la Asamblea General de la Empresa de Energía del Putumayo SA ESP, es exclusivamente en su contra, y no de su Junta Directiva ni de su revisor fiscal, que debe dirigirse la demanda que nos ocupa. Lo anterior conforme se lo exige el Núm. 11 del Art. 82 del CGP, en armonía con el Art. 382 ídem y con el Núm. 1 del Art. 90 ídem.

En tal virtud se concederá al demandante el término de cinco días hábiles para que atienda las observaciones que le han sido realizadas a su demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Inadmitir la presente demanda por lo motivos expuestos previamente.

Segundo. Conceder a la parte actora el término del Art. 90 del CGP para efectos de que atienda las observaciones que le fueron realizadas en las consideraciones que preceden.

Tercero. Abstenerse de reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al abogado Carlos Alfonso Recalde Ortega, identificado con la C. C. No. 1.124.852.680 y portador de la T. P. No. 235.782 del C. S. de la J.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71dd74613ad1d84bd2fa7f71dc23b6f206ccb124525180ad42df2080c0a6416**

Documento generado en 30/06/2023 04:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>